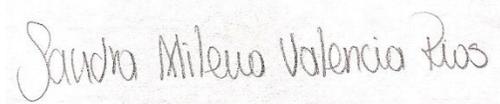


Radicado: 2023-429

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, tres (3) de noviembre de 2023. La dejo en el sentido que el Juzgado 26 de Familia de Bogotá, remitió la presente demanda para tramitar proceso de nulidad absoluta de acta de conciliación o documento privado, como asunto de competencia de los jueces de familia del Distrito Judicial de Manizales.

En la demanda se señaló como cuantía la suma de nueve millones ochocientos setenta y tres mil, treinta y tres pesos (9.873.033.00), valor del capital- crédito.

Pasa para resolver.



SANDRA MILENA VALENCIA RÍOS
SECRETAR

Auto Interlocutorio: 252

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MANIZALES

Noviembre tres de dos mil veintitrés

Correspondió por reparto el conocimiento de la demanda para tramitar proceso declarativo de **NULIDAD ABSOLUTA** de acta de conciliación o documento privado, instaurada por la empresa **EXCELCREDIT S.A** a través de apoderado judicial, en contra de **JUAN CARLOS CORRALES MARÍN**.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

En el escrito de demanda la parte interesada adujo que la cuantía ascendía a valor superior a nueve millones ochocientos

setenta y tres mil treinta y tres pesos (9.873.033.00), correspondiente al capital desembolsado al demandado por concepto de un crédito, indicando igualmente que por el domicilio elegido para el cumplimiento de la obligación, consideraba que era la ciudad de Bogotá pero, para demostrarlo, no aportó el acta de conciliación o escrito privado, del cual se impetra su nulidad, donde se estableciera dicha condición, quedando claro, eso sí, que el demandado tiene su domicilio en esta ciudad en la carrera 11 A, número 63ª.78, Barrio Minitas.

De otra parte, la competencia de los Jueces de familia en única y primera instancia, está establecida en los artículos 21 y 22 del Código general del proceso, sin que se encuentre enlistado el presente asunto. Así mismo, el artículo 17 señala la de los Jueces civiles municipales en única instancia, numeral 1, "**De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa...**

..." Subraya el despacho.

Y la competencia territorial, de conformidad con el artículo 28, numeral 1, de la obra citada, dispone que salvo disposición en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado.

El artículo 90 ídem, señala: "**...El Juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia,...**"

En consecuencia, considera el despacho que no es competente para conocer de la presente demanda y, en razón de ello, la rechazará de plano y dispondrá su remisión al Centro de Servicios

para los Juzgados Civiles y de Familia, para ser sometida a reparto entre los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad, como asunto de su competencia.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la demanda de **NULIDAD ABSOLUTA** de acta de conciliación o documento privado, instaurada por la empresa **EXCELCREDIT S.A** a través de apoderado judicial, en contra de **JUAN CARLOS CORRALES MARÍN.**

SEGUNDO: REMITIR LAS DILIGENCIAS al Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia para ser repartida entre los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad, por ser asunto de su competencia.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la **DRA. ANGIE LORENA OLEA SEGURA,** para actuar en nombre y representación de la parte demandante, en los términos y para los fines indicados en el poder.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

JUEZ

Firmado Por:
Maria Patricia Rios Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d04d2501a499d5a9e29acf0780aa5058f476d33c0416e369095dd27984a136b6**

Documento generado en 09/11/2023 09:00:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>